



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5º Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio Núm. D.G.P.L. 64-II-8-163, expediente 3016/5a, de fecha 21 de febrero de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, presentada por la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA; así como oficio D.G.P.L.- II- 4- 769, expediente 2741, de fecha 29 de abril de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de Salud*, presentada por la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del grupo parlamentario del PRI, expediente 2741, ambas para dictamen.

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numerales 1 y 2, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

I.METODOLOGÍA

1. En el apartado de “ANTECEDENTES”, se enuncia el proceso legislativo que ha seguido el asunto y todas sus referencias.
2. En el apartado de “CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS”, expone el planteamiento de problema que ha realizado la parte promovente, así como la solución concreta que desarrolló para solucionarlo y sus alcances.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5ª Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

3. En el apartado de “CONSIDERACIONES”, se encontrarán las estimaciones técnicas, jurídicas y programáticas, expresadas en argumentos y razonamientos que determine esta Comisión dictaminadora, sustentado en todo momento, el sentido de su resolución.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 30 de abril del 2019, la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre, en materia de violencia obstétrica. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

2. En fecha 14 de mayo de 2019, la Comisión de Igualdad de Género, fue notificada mediante oficio D.G.P.L. 64-II-8-1637, del turno asignado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia obstétrica, presentada por la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, expediente 3016/5ª.

3. En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada en fecha 29 de abril de 2019, la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5º Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

Libre de Violencia, y se reforman los artículos 61, 62, 64 y 65 de la Ley General de Salud. La presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite sobre asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

4. En fecha 2 de mayo de 2019, se notificó mediante oficio D.G.P.L.- II- 4- 769 a la Comisión de Igualdad de Género el turno asignado a la presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y se reforman los artículos 61, 62, 64 y 65 de la Ley General de Salud, presentada por la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, expediente 2741.

Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, una vez analizada la iniciativa objeto del presente dictamen, exponemos el:

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La iniciativa presentada por la diputada Mildred Concepción Ávila Vera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, propone adicionar el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre, en materia de violencia obstétrica. Con el objetivo de que, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se regule y defina la violencia obstétrica, como uno de los diferentes tipos de violencia contra las mujeres.

Menciona la diputada iniciadora que pretende que se establezcan modificaciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la finalidad garantizar la prevención, sanción y erradicar la violencia contra las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5º Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

La iniciadora reconoce la problemática existente en materia de atención obstétrica recibida por las mujeres de entre 15 y 49 años de edad que tuvieron un parto en los últimos 5 años (octubre de 2011 a octubre de 2016), destaca¹:

- 33.4 por ciento de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un nacimiento de una hija o hijo entre 2011 y 2016 reportó incidentes de maltrato en la atención obstétrica;
- A 11.2 les gritaron o las regañaron durante la labor de parto o cesárea;
- A 10.3 tardaron mucho en atenderlas porque les dijeron que estaban gritando o quejándose mucho;
- A 9.9 la ignoraban cuando preguntaba cosas sobre su parto o bebé;
- A 9.2 la presionaron para que aceptara que le pusieran un dispositivo u operaran para ya no tener hijos; y
- Entre las mujeres que tuvieron cesárea, al 10.3 por ciento no la informaron de manera clara y comprensible por qué era necesario practicarle dicha intervención quirúrgica, en tanto que el 9.7 no dio el permiso o autorización para que le hicieran la cesárea.

Así, refiere que pese a las recomendaciones que le hicieron al Estado Mexicano en cuanto a la necesidad de legislar respecto de la violencia obstétrica, no ha sido posible su incorporación en el marco de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Por ejemplo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), señala que las etapas del embarazo, parto y puerperio, constituyen un proceso fisiológico y multidimensional de las mujeres en el que se debe proteger su vida y salud. Esto significa que los servicios de salud públicos o privados de nuestro país, deben de respetar y garantizar sus derechos humanos, recibir un trato digno, así como atención médica integral por parte

1 INMUJERES, a partir de INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011 y 2016. Base de datos.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5º Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

del personal que ofrezca el servicio, mismo que debe estar capacitado y contar con nociones y conocimiento sobre respeto a los derechos humanos, la equidad y la violencia de género. O, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/MEX/9), sobre la necesidad de armonizar las leyes federales y estatales para calificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y por razón de género, de conformidad con la ley, garantizando el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia obstétrica.

De la misma manera, plantea que diversos congresos locales han legislado en la materia, como: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Tlaxcala, Nayarit, Veracruz, Chiapas, Guanajuato, Durango, Chihuahua, Quintana Roo, Tamaulipas, Campeche, Colima, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y San Luis Potosí. De los cuales, sólo Veracruz, Guerrero, Chiapas y Estado de México, tal conducta se encuentra tipificada como delito.

Finalmente, indica que dentro del Congreso de la Unión se ha realizado esfuerzos por diputados y diputadas para integrar el concepto *violencia obstétrica* en el marco de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin que este pueda verse incorporado en la legislación nacional.

Con los argumentos vertidos, la promovente estima fundamental que el Estado mexicano garantice a las mujeres el respeto a los Derechos Humanos, a recibir un trato digno, así como atención médica integral por parte del personal que ofrezca el servicio.

Con base en lo anterior, propone modificar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5º Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

Decreto por el que se modifican el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Único. Se adiciona una fracción VI al artículo 6, con lo que se recorre la subsecuente, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son

I. a V. ...

VI. Violencia obstétrica: es toda acción u omisión intencional por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo consecuencias como: la pérdida de la autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido.

Entre las acciones u omisiones se incluyen:

- a) La omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas;
- b) Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- c) Negativa u obstaculización del apego precoz del recién nacido con su madre sin justificación terapéutica;
- d) Practicar esterilización posparto sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer o bajo coacción;
- e) Toda práctica de violencia física, sexual o emocional, incluyendo el maltrato verbal, durante el embarazo, parto o puerperio; y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5° Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. La iniciativa que presenta la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tiene por objetivo adicional la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y se reforman los artículos 61, 62, 64 y 65 de la Ley General de Salud, cuya importancia radica en definir e incorporar la violencia obstétrica como uno de los tipos de violencia contra las mujeres que se establece en la Ley.

La diputada María Alemán Muñoz Castillo hace mención de las referencias constitucionales sobre la protección de la dignidad e integridad de las mujeres. Hace mención específica del artículo 4o. que establece la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como sus derechos reproductivos. En este sentido, desde nuestra máxima ley se introducen los preceptos y principios necesarios para garantizar el bienestar integral de las niñas y mujeres. El mismo artículo hace mención al derecho humano a la salud y su protección. El Estado tiene la obligación de proveer servicios adecuados en la materia. En materia de género, el Estado también tendrá que vigilar e incluir principios a favor de la integridad y dignidad de la mujer.

Es importante reconocer que los derechos de las mujeres, la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, la perspectiva de género y su empoderamiento fueron reconocidos no hace mucho en nuestro país. Anteriormente, las mujeres estaban desprotegidas y sufrían constantes abusos y distintos tipos de violencia y discriminación.



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5º Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

La iniciadora también argumenta la necesidad de seguir legislando en favor de los derechos de las mujeres. Resalta la importancia de la promulgación en 2007 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Dicha Ley ha sido uno de los mayores avances jurídicos y legislativos para alcanzar la igualdad sustantiva y garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres. En dicho documento se encuentran definidos cinco tipos de violencia contra las mujeres que resultan insuficientes siempre que el contexto cambia y la violencia en su contra comienza a abarcar rubros que anteriormente no necesitaban legislación o eran ignorados por falta de conocimiento sobre el tema.

La diputada argumenta que, a pesar del listado contenido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, existen ambigüedades cuando se definen ciertos tipos de violencia contra la mujer, como el que pueden sufrir cuando se encuentran en un periodo de gran vulnerabilidad: el embarazo, el parto y el puerperio.

Por lo anterior, refiere que en la iniciativa propone la inclusión del concepto de “violencia obstétrica”, entendiéndolo en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, con la finalidad de que la política nacional oriente parte de sus metas, objetivos y acciones a lograr garantizar la integridad física y psicológica de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio; y evitar que los prestadores de servicios médicos públicos o privados dentro del país incurran en maltrato de las mujeres en este periodo.

La diputada considera que la violencia obstétrica comprende, entre otros actos: practicar el parto por cesárea, existiendo las condiciones para realizar un parto natural; sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; obligar a parir acostada y/o inmovilizada; negar u obstaculizar la posibilidad de cargar y amamantar al bebé o la bebé inmediatamente al nacer; y no atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/S^o Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

A su consideración manifiesta que la violencia obstétrica no será erradicada únicamente a través de su definición en la Ley, debe complementarse modificaciones específicas a la Ley General de Salud y así fortalecer el marco jurídico nacional en favor de las mujeres.

Finalmente, se propone que la autoridad reglamente las acciones necesarias para erradicar la violencia obstétrica, con el objeto de homologar procesos para todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud, debiendo definir que la atención obstétrica deberá considerar elementos de calidad, trato humanitario, mínima medicación, consentimiento informado, multidisciplinariedad, privacidad, dignidad y confidencialidad.

La diputada propone incluir el concepto de violencia obstétrica en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y se reforman los artículos 61, 62, 64 y 65 de la Ley General de Salud.

Artículo Primero. Se adiciona una fracción VI, que recorre la actual, del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a V. (...)

VI. Violencia obstétrica. Es toda acción u omisión por parte del personal de salud perteneciente a los servicios de salud públicos o privados del Sistema Nacional de Salud, que violente los principios rectores que señala el artículo 4 de la presente ley, o bien, que dañe física o psicológicamente, denigre o discrimine a la mujer; o realice prácticas que limiten, vulneren o nieguen la capacidad de decisión de las mujeres sobre las



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5º Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

acciones a seguir que no sean urgencias, durante el embarazo, el parto, el post-parto y el puerperio.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”

Artículo Segundo. Se reforman diversas fracciones de los artículos 61, 62, 64 y 65 de la Ley General de Salud, para quedar como siguen:

Artículo 61. (...)

(...)

I. La atención integral y libre de violencia de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

I Bis. - VI. (...)

Artículo 62. En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil y **de violencia obstétrica**, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar los problemas y adoptar las medidas conducentes.

Artículo 64. (...)

I. a IV. (...)

V. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento de buenas prácticas, en contra de la violencia obstétrica.

Artículo 65. (...)



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5º Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

I. Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil **e inhibir la violencia obstétrica;**

II. (...)

III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, **incluyendo la violencia obstétrica,** y

IV. (...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud tendrá un plazo de 180 días para publicar el Reglamento General para Combatir la Violencia Obstétrica en el Sistema Nacional de Salud.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar en conjunto estos asuntos legislativos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, y 45, numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con lo previsto en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2, 85 y 157, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5^o Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

SEGUNDA. La Comisión de Igualdad de Género coincide con las diputadas iniciadoras, en el sentido de que los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), permiten apreciar información puntual sobre "violencia y maltrato", pero también, de la "atención no autorizada" durante el proceso del parto. Es importante mencionar que es la primera ocasión en que se incorporan cuestionamientos para conocer y evaluar la experiencia de las mujeres en este ámbito primordial. En consecuencia, es necesario legislar en esta materia para prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el término violencia obstétrica implica visibilizar e identificar las causas que reproducen la violencia contra la mujer, ocurrida en la etapa del embarazo, parto y puerperio, y la define como:

Una modalidad de la violencia institucional y de género, cometida por prestadores de servicios de la salud, por una deshumanizada atención médica a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio que le genere una afectación física, psicológica o moral, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros.²

Entre el 2015 y el 2017, la CNDH emitió 28 recomendaciones donde se han señalado diversos actos de violencia obstétrica y abusos de los derechos humanos por parte de prestadores de servicios de salud en contra de mujeres embarazadas.

² CNDH. Recomendación General No. 31/2017 Sobre la violencia obstétrica en el Sistema Nacional de Salud. Recomendación General. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017. Documento. <http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/30105/RecGral_031.pdf>.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5³ Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

Este organismo considera que existe falta de información estandarizada, exhaustiva y consensuada, así como de criterios de identificación y definiciones acerca del maltrato a mujeres durante el proceso del parto, lo que dificulta la implementación de políticas para afrontar el problema y para las eventuales investigaciones.

En ese sentido el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), Asociación Civil dedicada a trabajar con temas prioritarios de salud desde una perspectiva feminista y de derechos humanos, indica que, en México, se mantiene como regla general la carencia de infraestructura y de personal médico especializado para poder ofrecer una atención obstétrica integral a las mujeres. Al respecto, define a la violencia obstétrica como:

...una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos. Se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y posparto en los servicios de salud públicos y privados, y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema Nacional de Salud que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos.³

En cuanto a temas de Derechos Humanos de las mujeres, resulta muy importante señalar que ya se contemplan dentro de diversos instrumentos internacionales, por ejemplo, en el

³ GIRE. «Violencia obstétrica. Un enfoque de derechos humanos.» noviembre de 2015. Grupo de Información en Reproducción Elegida.
<https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/informeviolenciaobstetrica2015.pdf>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5º Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

Protocolo de San Salvador se reconoce el derecho a la salud, que consiste en el “disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”.⁴

Con referencia al derecho a la protección de la salud reproductiva, el artículo 16.1, inciso e), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece que los Estados parte deberán garantizar condiciones de igualdad para que las mujeres puedan “decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos”.⁵

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su *Recomendación general No 24*, “observa que es obligación de los Estados Partes garantizar el derecho de la mujer a servicios de maternidad gratuitos y sin riesgos y a servicios obstétricos de emergencia, y que deben asignar a esos servicios el máximo de recursos disponibles.”⁶

Por su parte, el *Protocolo de San Salvador* señala en el inciso a) de su artículo 15.3, la obligación a “conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto”, mientras que el artículo VII, de la *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre* contiene el derecho de protección a la maternidad y a la infancia.⁷

⁴ CIDH. Protocolo de San Salvador. San Salvador: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1988. <https://www.cidh.oas.org/basicos/basicos4.htm>

⁵ AGNU. «Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.» 3 de septiembre de 1981. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos AGNU. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx> .Ídem.

⁶ CEAV. «Diagnóstico sobre victimización a causa de violencia obstétrica en México.» 8 de marzo de 2017. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/194701/Diagnostico_VO_port.pdf.

⁷ CIDH. Protocolo de San Salvador. San Salvador: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1988. <https://www.cidh.oas.org/basicos/basicos4.htm>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5⁹ Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

Por otro lado, de conformidad con el *Diagnóstico sobre victimización a causa de violencia obstétrica en México*, publicado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, (CEAV), son dieciocho las entidades federativas que ya cuentan con la definición del término “violencia obstétrica” dentro de sus correspondientes Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El mismo estudio refiere que en una revisión realizada hasta octubre de 2016, Aguascalientes, Baja California Sur, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, son estados que no contemplan el término de “violencia obstétrica” dentro de sus legislaciones.⁸

Con referencia a los Códigos Penales, el estudio señala que sólo los estados de Chiapas, Estado de México, Guerrero y Veracruz, contemplan a la “violencia obstétrica” como delito, además de especificar los supuestos y las sanciones correspondientes; las demás entidades, señalan solamente, la “Responsabilidad Profesional y/o Médica”, y el estado de Colima, no establece ninguno de los tipos señalados⁹

En el caso de la legislación referente a los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley General contempla en la fracción XIII, de su artículo 50: “Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia

⁸ CNDH. Recomendación General No. 31/2017 Sobre la violencia obstétrica en el Sistema Nacional de Salud. Recomendación General. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017. Documento http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/30105/RecGral_031.pdf

⁹ CEAV. «Diagnóstico sobre victimización a causa de violencia obstétrica en México.» 8 de marzo de 2017. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/194701/Diagnostico_VO_port.pdf.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5º Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

obstétrica”. Sin embargo, no se incluye en este ordenamiento, de manera explícita, la definición del término “violencia obstétrica”.¹⁰

En el mismo tenor de ideas debemos mencionar que la vida de las mujeres debe ser garantizada para acceder a ella sin actos de violencia, que impidan o anulen el ejercicio de estos derechos. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el derecho de las mujeres decidir libre y responsable sobre el esparcimiento de su familia, a decidir responsablemente el número de hijas e hijos que quiera tener y en ese tenor acceder a servicios de salud, por ende, la salud reproductiva de las mujeres tiene principal importancia para acceder al ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

(...)

¹⁰ *Ibidem* pág. 10



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5º Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

Es decir, los derechos de las mujeres incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y el ejercicio de estos derechos se encuentran íntimamente correlacionados con el derecho a la salud.

De tal forma que al integrar a la Ley de Acceso la definición de violencia obstétrica, como un tipo más, se deben de implementar mecanismos y herramientas que garanticen a las mujeres el acceso a servicios de salud libres de violencia obstétrica.

En concordancia con estas apreciaciones, la Comisión dictaminadora, considera que, para obtener resultados óptimos para prevenir, erradicar y sancionar este tipo de violencia, la definición sobre violencia obstétrica debe de apearse a las observaciones finales emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:

Salud

41. El Comité reitera las preocupaciones que manifestó previamente (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 30) y toma nota de los esfuerzos del Estado parte por fortalecer y armonizar la Ley General de Víctimas en los planos federal y estatal en relación con el aborto en casos de violación, así como de la adopción de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. Sin embargo, está preocupado por:

(a-c) ...

d) Las denuncias de actos de violencia obstétrica por parte del personal médico durante el parto;

e) Las tasas desproporcionadamente altas de mortalidad materna entre las mujeres de comunidades indígenas;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5° Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

f) Las denuncias de esterilización forzada de mujeres y niñas, y el acceso limitado a los servicios de salud reproductiva, en particular para las mujeres y las niñas con discapacidad mental y de otra índole.

42. En consonancia con su recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el Comité recomienda al Estado parte que:

a-c (...)

d) Armonice las leyes federales y estatales para calificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y por razón de género, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y garantice el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia obstétrica;

e) Reduzca la incidencia de la mortalidad materna, en particular mediante la colaboración con las parteras tradicionales y la capacitación de los profesionales sanitarios, especialmente en las zonas rurales, velando por que todos los partos cuenten con la asistencia de personal sanitario especializado, de conformidad con las metas 3.1 y 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

f) Vele por que el personal médico solicite el consentimiento plenamente informado antes de realizar esterilizaciones, que se sancione a los profesionales que realicen esterilizaciones sin dicho consentimiento y que se ofrezcan reparaciones e indemnizaciones monetarias a las mujeres víctimas de esterilizaciones no consentidas.¹¹

TERCERA. Estamos de acuerdo con la diputada iniciadora, de la importancia para legislar en materia de violencia obstétrica, reconocemos los esfuerzos realizados, para erradicar la

¹¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/393665/Observaciones_finales_espan_ol.pdf. Consultado el 27/08/2019



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5º Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

violencia contra las mujeres. En este tenor de ideas recomendamos realizar una homologación de las definiciones de “Violencia Obstétrica” sugeridas por las iniciadores en cuanto a la redacción de la fracción VI, artículo 6º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia sugerida por la diputada iniciadora, con el objetivo de garantizar una mejor definición de la “violencia obstétrica”, donde se precisen con claridad sus características y expresiones, y salvaguardar el principio del respeto a la dignidad humana de las mujeres contemplado en la fracción III del artículo 4º de la misma ley y eliminar ambigüedades al momento de definir ciertos tipos de violencia contra la mujer. Por lo que nos permitimos realizar un cuadro comparativo de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO	OBSERVACIONES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos,	ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. (...) II. (...) III. (...) VI. (...) V. (...) VI. Violencia obstétrica: es toda acción u omisión intencional por parte del personal	ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. (...) II. (...) III. (...) VI. (...) V. (...) VI. Violencia obstétrica. Es toda acción u omisión por parte del personal de	- Para la correcta definición de la violencia obstétrica como uno de los tipos, debemos recordar que en los artículos 7º al 21 de la Ley de Acceso, se estipulan las modalidades en las cuales se pueden presentar estos, sin embargo,	ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. (...) II. (...) III. (...) VI. (...) V. (...) VI. Violencia obstétrica. Es toda acción u omisión por parte del personal de salud médico o

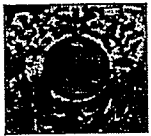


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5° Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

<p>humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p>	<p>de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo consecuencias como: la pérdida de la autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido.</p> <p>Entre las acciones u omisiones se incluyen</p> <p>a) La omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas;</p> <p>b) Practicar el parto por vía de</p>	<p>salud perteneciente a los servicios de salud públicos o privados del Sistema Nacional de Salud, que violente los principios rectores que señala el artículo 4 de la presente ley, o bien, que dañe física o psicológicamente, denigre o discrimine a la mujer; o realice prácticas que limiten, vulneren o nieguen la capacidad de decisión de las mujeres sobre las acciones a seguir que no sean urgencias, durante el embarazo, el parto, el post-parto y el puerperio.</p> <p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”</p>	<p>considerando que la violencia de este tipo suele presentarse en los centros de salud públicos o privados, creemos importante definir el ámbito en el cual puede presentarse, así como los sujetos que intervienen, para mayor claridad.</p> <p>- Consideramos que durante el embarazo, parto o puerperio, se pueden presentar circunstancias que confundan este tipo de violencia con cualquier otro, por ello es necesario globalizar que dentro de esta violencia pueden presentarse diversas formas de agresiones por la condición y el</p>	<p>administrativo perteneciente a los servicios de salud públicos o privados del Sistema Nacional de Salud, que violente los principios rectores que señala el artículo 4° de la presente ley, o bien, que dañe física o psicológica, lastime, discrimine o denigre a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio; así como la negación del servicio médico y la vulneración o limitación de los derechos humanos sexuales y reproductivos de las mujeres.</p>
---	---	--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5 Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

<p>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p>	<p>cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;</p> <p>c) Negativa u obstaculización del apego precoz del recién nacido con su madre sin justificación terapéutica;</p> <p>d) Practicar esterilización posparto sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer o bajo coacción;</p> <p>e) Toda práctica de violencia física, sexual o emocional, incluyendo el maltrato verbal, durante el embarazo, parto o puerperio; y</p>		<p>estado en que se presenta la mujer.</p> <p>-Asimismo consideramos que ejemplificar o ilustrar, que acciones u omisiones podrían constituir violencia obstétrica contra las mujeres, puede tener un impacto negativo, puesto que limitaría el ámbito de competencia para determinar la existencia de violencia obstétrica, es por ello que consideramos improcedente incluirlos en la definición.</p>	
<p>IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia</p>	<p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5º Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

<p>económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla</p>	<p>libertad de las mujeres.</p>			
--	---------------------------------	--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5º Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

<p>y concebirla como objeto, y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>				
--	--	--	--	--

CUARTA. Respecto de la propuesta de la diputada María Alemán Muñoz Castillo, para reformar diversos artículos de la Ley General de Salud, los consideramos procedentes con la finalidad de que las instituciones públicas y privadas salvaguarden los derechos de las mujeres y que a través de su personal presten servicios de calidad, libres de cualquier acto que genere violencia contra las mujeres, observando viables las modificaciones a la Ley General de Salud.

En función de las argumentaciones anteriores, las legisladoras integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, estimamos procedente el Proyecto Decreto que adiciona Fracción VI en el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la reforma de diversos artículos de la Ley General de Salud.

Por lo anterior expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género presenta a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 2016/5 Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; Y LOS ARTÍCULOS 61, 62, 64 Y 65 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Artículo Primero.- Se adiciona una fracción VI al artículo 6, recorriéndose la subsecuente en su orden a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a IV. ...

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Violencia obstétrica.- Es toda acción u omisión por parte del personal de salud médico o administrativo perteneciente a los servicios de salud públicos o privados del Sistema Nacional de Salud, que violente los principios rectores que señala el artículo 4 de la presente ley, o bien, que dañe física o psicológica, lastime, discrimine o denigre a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio; así como la negación del servicio médico y la vulneración o limitación de los derechos humanos sexuales y reproductivos de las mujeres, y

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5° Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 61, fracción I; 62; 65, fracciones I y III; y se adiciona una fracción V al artículo 64 de la Ley General de la Salud, para quedar como siguen:

Artículo 61.-...

...

I. La atención integral y **libre de violencia** de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

I Bis. a VI. ...

Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil y **de violencia obstétrica**, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar los problemas y adoptar las medidas conducentes.

Artículo 64.- ...

I. a II. Bis ...

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años;

III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años;

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio, y

V.- Acciones de orientación y **vigilancia institucional, capacitación y fomento de buenas prácticas, en contra de la violencia obstétrica.**



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 3016/5° Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DE SALUD, PROPUESTA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXPEDIENTE 2741.

Artículo 65.- ...

I. Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil **e inhibir la violencia obstétrica;**

II. ...

III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, **incluyendo la violencia obstétrica,** y

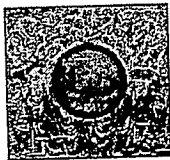
IV. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


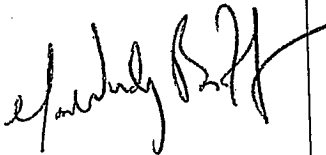


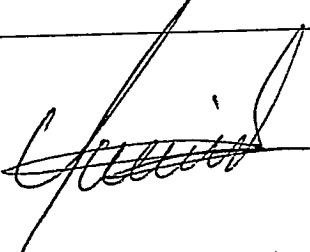

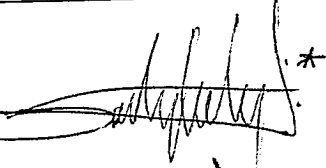

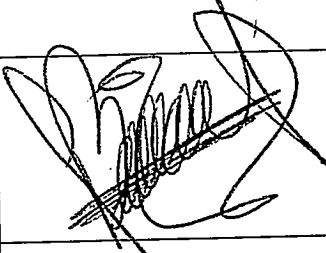

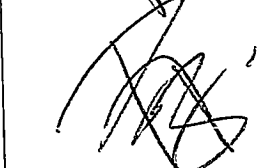
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de septiembre de 2019.
POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

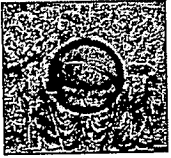


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 6o. a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia obstétrica, expediente 3016/5ª, y la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, y de la Ley General de Salud, expediente 2741.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.


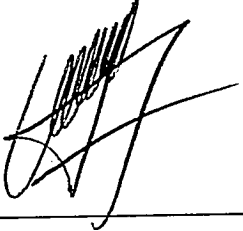

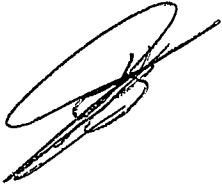


PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



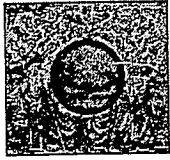
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 6o. a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia obstétrica, expediente 3016/5ª, y la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, y de la Ley General de Salud, expediente 2741.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.








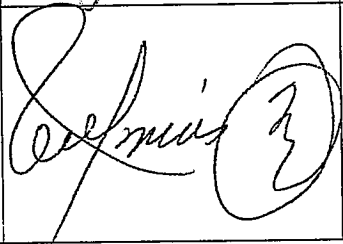
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

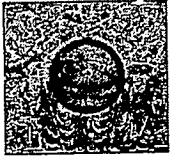
Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 6o. a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia obstétrica, expediente 3016/5ª, y la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, y de la Ley General de Salud, expediente 2741.
 Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA





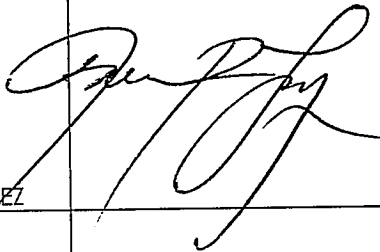

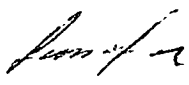

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIÁS ZAMBRANO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

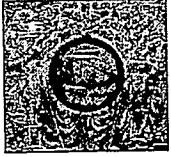


CÁMARA DE
DIPUTADOS

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 6o. a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia obstétrica, expediente 3016/5ª, y la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, y de la Ley General de Salud, expediente 2741.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.


NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			



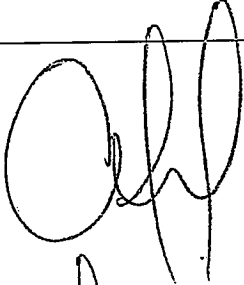



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



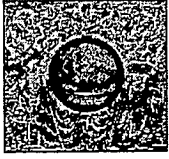
CÁMARA DE
DIPUTADOS

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 6o. a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia obstétrica, expediente 3016/5ª, y la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, y de la Ley General de Salud, expediente 2741.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.

 DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			
--	--	--	--

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



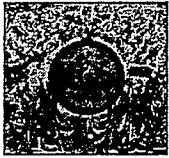
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 6o. a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia obstétrica, expediente 3016/5ª, y la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, y de la Ley General de Salud, expediente 2741.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.







DIP. FED. NAYELI SALVATORI
BOJALIL

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 6o. a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia obstétrica, expediente 3016/5ª, y la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, y de la Ley General de Salud, expediente 2741.
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			
 DIP SANDRA PAOLA GONZALEZ CASTAÑEDA	